

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo

No. 11001400305320230138800

Revisadas las diligencias se verifica que se encuentra acreditado:

1. Carlos Eduardo Barbosa mayor de edad y con domicilio en Bogota identificado con cedula de ciudadanía No. 79248795, constituyo prenda sin tenencia y garantia mobilairia respecto de la motocicleta con Placa OUX10F en favor de Respaldo Financiero S.A.S. - Resfin S.A.S-.

2. Respaldo Financiero S.A.S. - Resfin S.A.S sociedad con domimicilio en Medellin con NIT 900.775.551-7, Representada Legalmente por Luz Natalia Roman Ocampo identificada con cedula de ciudadanía No. 43.984.530 relizo el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias de la Motocoicleta con Placa OUX10F ante CONFECAMARAS el 24 de febrero de 2022.

3.Efectua la comunicacion al deudor garante y propietario del inicio de la ejecución por pago directo, mediante comuncacion remitida al correo electronico terroncito_279@hotmail.com, el 12 de abril de 2022 la cual tiene acuse de recibo según certificación de Sealmail.

En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización de la Motocoilcleta de Placa OUX10F para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Jeferson David Melo Rojas en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 204 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>7- diciembre - 2023</u></p> <p><i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
